



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 541

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Numero 2022-00105-00, adelantada en nombre propio por la señora YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ, en contra de la FUNDACION PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, representada por el señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE.

Para resolver, se considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, pagaré, sin número, suscrito el 12 de octubre de 2022, exigible por la suma de \$8.000.000.00

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la parte ejecutada, según la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de la señora YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ, titular de la C. de C. Número 1.061.017.563., quien actúa en causa propia, Contra de LA FUNDACION PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADES CAUCA "FUNDASCAMER", con NIT: 817004234-9, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHO MILLONES (\$8.000.000.00) DE PESOS M/CTE, correspondientes al valor del capital insoluto de la obligación.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados, desde la notificación del mandamiento ejecutivo, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer;

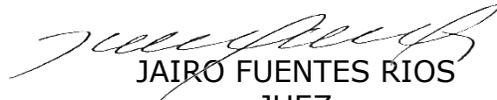
Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado FUNDACION PARA EL CAMBIO SOCIAL "FUNDASCAMER", representado por el señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: SE AUTORIZA a la señora YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ, titular de la cedula de ciudadanía Número 1.061.017.563, para actuar en nombre propio.



CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

